

Modifican reglamentos y establecen medidas de adecuación a procedimientos de licenciamiento

Lima, viernes 16 de diciembre de 2022

Alerta Legal Educación

MODIFICAN DIVERSOS REGLAMENTOS Y ESTABLECEN MEDIDAS DE ADECUACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA APLICABLES A PROCEDIMIENTOS DE LICENCIAMIENTO

Con fecha 16 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo No. 138-2022-SUNEDU/CD, mediante la cual se modificaron los artículos 26, 31 y 46 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo No. 008-2017-SUNEDU/CD.

Asimismo, se modificó el artículo 15 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, aprobado por Resolución del Consejo Directivo No. 043-2020-SUNEDU/CD.

Del mismo modo, se modificó el artículo 4 de las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, aprobadas por Resolución del Consejo Directivo No. 105-2020-SUNEDU/CD.

Por otro lado, se incorporó el artículo 29-A, la Décima primera y Décima segunda Disposiciones complementarias finales del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo No. 008-2017-SUNEDU/CD.

Por último, se derogó la Resolución del Consejo Directivo No. 121-2021-SUNEDU/CD.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Modificar diversos reglamentos y establecer medidas de adecuación y simplificación administrativa aplicables a los procedimientos de licenciamiento, con el objetivo reducir cargas administrativas de las universidades.

¿A quiénes afecta?

A las universidades licenciadas por Sunedu.

¿De qué manera los afecta?

Las modificaciones realizadas son respecto a los siguientes aspectos:

- Modificaciones a la licencia institucional: Sunedu se encargará de garantizar que las modificaciones que planteen los administrados no incidan negativamente en las condiciones básicas de calidad inicialmente acreditadas. Para ello, Sunedu pondrá a disposición de los administrados la posibilidad de presentar comunicaciones previas obligatorias, así como de iniciar el procedimiento administrativo de modificación de licencia. Esta disposición es aplicable a toda universidad que cuente con licenciamiento institucional, independientemente de la fecha de otorgamiento de su licencia.
- Requisitos para las modificaciones de licencia institucional: se mantienen los mismos requisitos, pero se agregó que los supuestos de modificación de licencia previstos en los literales a) y b) del artículo 31.1 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional se tramitan en el plazo máximo de 90 días hábiles. Los supuestos de modificación de licencia previstos en los literales c), d), e) y f) del

citado artículo se tramitan en el plazo máximo de 65 días hábiles, salvo que les corresponda la aplicación de la comunicación previa obligatoria, según lo dispuesto en el artículo 26.

- Procedimiento de renovación de licencia institucional: se estableció que el otorgamiento de la renovación de licencia institucional no exime a los administrados del mantenimiento de las condiciones básicas de calidad y demás exigencias establecidas y evaluadas durante el procedimiento de licenciamiento institucional.
- Emisión de la resolución: se estableció que la aprobación o denegatoria del otorgamiento de la licencia institucional puede ser de forma total o parcial, con relación a la sede y/o filiales y/o locales y/o con relación a determinados programas de estudios y/o sus modalidades. En cualquier caso, los componentes autorizados deben garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, así como su pertinencia, coherencia, consistencia y sostenibilidad.
- Programas académicos: esta modalidad admite el uso, como apoyo o complemento, de entornos físicos especialmente acondicionados para dicho proceso, hasta menos de un 30% del total de créditos del programa académico. El uso de entornos virtuales no puede superar el 80% del total de créditos de los programas académicos de pregrado

Asimismo, se incorporaron artículos a la Resolución del Consejo Directivo No. 008-2017-SUNEDU/CD sobre los siguientes aspectos:

- Escenarios de modificación de licencia institucional
- Comunicación previa obligatoria
- Reglas para la evaluación de programas priorizados
- Contenido de la resolución que resuelve solicitudes de modificación de licenciamiento institucional

Por último, se estableció que la evaluación de las solicitudes de licenciamiento institucional, modificación de licencia y licenciamiento de programas priorizados que se encuentren en trámite se rigen por la normativa vigente al momento del inicio del procedimiento en lo que resulte más favorable.

Asimismo, los programas de pregrado de medicina de las universidades comprendidas en el cronograma del Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina, aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 097-2019-SUNEDU/CD, así como las nuevas pretensiones se evalúan según los plazos y condiciones establecidas en dicha norma y en el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo 008-2017-SUNEDU/CD. Las disposiciones referidas a la Comunicación Previa Obligatoria, contenidas en el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, no le son aplicables.

¿Cuándo entra en vigencia?

17 de diciembre de 2022

Puede visualizar la presente Resolución en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/modifican-diversos-reglamentos-y-establecen-medidas-de-adequ-resolucion-n-138-2022-suneducd-2134247-1>